

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1151

3 de junio de 2014

Presentado por la señora *Santiago Negrón* y el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para añadir un inciso (c) al Artículo 9 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley de Bosques de Puerto Rico” al fin de establecer los días y horario en que se podrá cortar, talar o descortezar un árbol, para lo cual se ha solicitado y obtenido un permiso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley de Bosques de Puerto Rico”, estableció las prohibiciones sobre el corte, tala o descorteza de árboles, sin la debida autorización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Sin embargo, ni en dicha Ley, ni en el “Reglamento de Siembra, Corte y Reforestación para Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 25)” adoptado en conjunto por la Junta de Planificación y el DRNA el 29 de enero de 1996, se establecen los días y horarios en que se podrá cortar, talar o descortezar un árbol.

En Ponce, la cadena de farmacias Walgreens ha intentado establecer una octava farmacia en ese municipio en un área de bosque urbano conocida como el Bosque Samán. El Comité Amigos de los Árboles (COAMAR) y la Farmacia Lorraine, ubicada al lado de los terrenos en disputa, han participado de un esfuerzo para proteger el bosque y han mantenido un proceso de apelación ante las agencias. A la medianoche del viernes 30 de mayo de 2014, contratistas de Walgreens talaron 5 árboles, entre estos cuatro árboles de lluvia y el emblemático árbol del samán de más de 45 años de edad y de más de 50 pies de alto. El acto de talar los árboles un viernes a medianoche,

lo cual fue catalogado por el DRNA como unas “prácticas altamente irregulares y cuestionables”, evitó que alguna persona o grupo pudiera radicar un recurso a tiempo para evitar la tala. Esta práctica de talas de árboles nocturnas para evitar recursos judiciales, ha ocurrido en otros proyectos a través de Puerto Rico.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es sumamente necesario establecer los días y horas en que se podrá cortar, talar o descortezar un árbol, para lo cual se ha solicitado y obtenido un permiso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (c) al Artículo 9 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de
2 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 9.- Actos ilegales fuera de los Bosques Estatales.

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) *Sólo se podrá cortar, talar o descortezar un árbol, tras haber obtenido los debidos*
8 *permisos, de lunes a viernes, entre 8 am y 4pm. La Junta de Planificación (JP), el*
9 *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Oficina de Gerencia*
10 *de Permisos (OGPe), los Municipios Autónomos y cualquier otra agencia pertinente,*
11 *tendrá que atemperar sus reglamentos a lo aquí dispuesto.”*

12 Artículo 2.- Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.